

**CONSTANCIA**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 083 de 2013:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 04 de Julio de 2013.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NORLY ANDREA CASTRO POLANIA
Secretaria Oficina Responsabilidad Fiscal

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso, Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 083

Neiva, 31 de mayo de 2013

Doctor:
ALEXI FARID CASTRO PIZO
Abogado Apoderado
Calle 3 No. 5-95 Ofi. 201
Pitalito-Huila

Asunto: Notificación por aviso Auto de Imputación.
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 017-2010

La suscrita secretaría Adscrita a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Imputación proferido dentro del proceso referenciado en el asunto de fecha 15 de Mayo de 2013, entidad afectada Empresa de Servicios Públicos de Pitalito "EMPITALITO", para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en treinta y siete (37) folios, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 del 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,


NORLY ANDREA CASTRO POLANIA
Secretaria

Anexo: lo enunciado.

05-jun-13
09:40:50 AM



001 - 3576 - 20130605

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: ALEXI FARID CASTRO PIZO

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO DE IMPUTACION PRF No 017-10.

número de respuesta 3576

Folios: 37

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114

www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F21
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

**AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 017/2010**

Neiva, 15 de Mayo de 2013

ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO
EMPITALITO E.S.P.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre:	ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA
Cédula de Ciudadanía:	12.229.128
Cargo:	Tesorero
Póliza No.:	1004686 de la PREVISORA S.A.
Nombre:	MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS
Cédula de Ciudadanía:	36.274.423 Pitalito
Cargo:	Auxiliar de Tesorería
Nombre:	BANCOLOMBIA
Cédula de Ciudadanía:	
Cargo:	Contratista
Nombre:	MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN
Cédula de Ciudadanía:	83.180.204 Acevedo
Cargo:	Gerente
CUANTÍA:	\$14.391.000,oo

Las suscritas Jefe y Profesional Universitario de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 48 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004 y el oficio comisario ORF-048 del 12 de Marzo de 2010 proceden a dictar **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo a los siguientes:

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
	CODIGO: D02.01-F21
	VERSION: 2
	FECHA: 01/11/2012

ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. OCF - 175 del 23 de Marzo del 2010 suscrito por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de este órgano de control, remite a este Despacho la Evaluación Especial realizada a la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito "EMPITALITO", cuyos resultados se encuentran plasmados en el formato de hallazgo fiscal número uno (1).

Arguye el Auditor JESÚS SNADER VALDERRAMA PUENTES, la causación de un presunto detrimento al patrimonio público cuantificado en la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$14.391.000,00), producto del hurto de la chequera No. 22087997 (originalmente en blanco, sin llenar, sin los sellos húmedos y sin las respectivas firmas de los responsables), de la cual se pagaron cinco (5) cheques de manera irregular (cancelados por ventanilla en otras ciudades, sin confirmar y falsedad en documento). Según manifestaciones del Auditor, la afectación al erario obedece a la presunta omisión del señor Tesorero de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Pitalito EMPITALITO, respecto de la custodia, guarda y protección de los títulos valores en la caja fuerte existente en la Entidad.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

El nombre e identificación de las personas que merecen presuntamente un reproche fiscal, son: ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.128 expedida en Pitalito - Huila, en calidad de Tesorero de la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P. del Municipio de Pitalito - Huila; MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.274.423 expedida en Pitalito - Huila en calidad de Auxiliar de Tesorería de la misma Empresa y, la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. cuyo representante legal es la señora CARMENZA SÁNCHEZ GUZMÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.759.359 expedida en Florencia - Caquetá.

ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 017 del 11 de Mayo del 2010. (folios 74-86 C. 1 P.R.F.)
- Auto de pruebas de fecha 3 de Septiembre del 2010. (folios 192-194 C. 1 P.R.F.)

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



**AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS**
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

- Auto de Pruebas de fecha 9 de Mayo del 2011. (folios 306-313 C. 1 P.R.F.)
- Auto de traslado de concepto técnico de fecha 8 de Junio de 2011. (folios 439-440 C. 3 P.R.F.)
- Auto de reconocimiento de personería jurídica al Abogado MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON en calidad de apoderado de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. (folio 185 C. 1)
- Auto de reconocimiento de personería jurídica al Abogado JAVIER TAMAYO JARAMILLO en calidad de apoderado de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., según poder otorgado por la representante legal, BEATRÍZ LUCÍA BERRÍO CALLE. (folio 222 C. 2)
- Auto de reconocimiento de personería jurídica al Abogado JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN en calidad de apoderado de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., según SUSTITUCIÓN de poder otorgado por el Abogado JAVIER TAMAYO JARAMILLO. (folio 293 C. 2)
- Auto de fecha 3 de Marzo del 2011, por el cual se ordenan unas copias al Apoderado de BANCOLOMBIA S.A., JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN. (folio 295 C. 2)
- Auto de fecha 10 de Marzo del 2011, por el cual se ordenan unas copias al señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA. (folio 298 C. 2)
- Auto de fecha 14 de Marzo del 2011, por el cual se ordenan unas copias a la Auxiliar de Tesorería MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS. (folio 300 C. 2)
- Auto de vinculación al proceso de responsabilidad fiscal No. 017/2010 del señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN en calidad de Gerente de EMPITALITO. (folios 459-463 C. 3 P.R.F.)
- Auto de reconocimiento de personería jurídica al Abogado MARLIO MORA CABRERA en calidad de apoderado de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. (folio 484 C. 3)
- Auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 017 del 10 de Febrero de 2012. (folios 503-532 C. 3)

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso, Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F21
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

- Auto de nulidad del auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 017/2010, de fecha 23 de Agosto del 2012. (folios 600-605 C. 4)

MATERIAL PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Formato de hallazgo fiscal No. 1 donde se describe el presunto detrimento al patrimonio público representado en el pago irregular de los cinco (5) cheques, al ser hurtada la chequera de la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P. (folios 3-5 C. 1)
2. Informe de la Evaluación Especial practicada a la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO, realizado en el mes de Marzo del 2010. Anexa papeles de trabajo efectuados por el Auditor. (folios 6-21 C. 1)
3. Extractos bancarios de la cuenta corriente No. 453-044855-01 de Bancolombia sucursal Pitalito, correspondiente al periodo 2009/08/31 hasta el 2009/09/30, cuyo titular es la Empresa Públicas de Pitalito EMPITALITO. (folios 29-31 C. 1)
4. Extractos bancarios de la cuenta corriente No. 453-044855-01 de Bancolombia sucursal Pitalito, correspondiente al periodo 2009/09/30 hasta el 2009/10/31, cuyo titular es la Empresa Públicas de Pitalito EMPITALITO. (folios 32-34 C. 1)
5. Extractos bancarios de la cuenta corriente No. 453-060063-87 de Bancolombia sucursal Pitalito, correspondiente al periodo 2009/08/31 hasta el 2009/09/30, cuyo titular es la Empresa Públicas de Pitalito EMPITALITO. (folio 35 C. 1)
6. Extractos bancarios de la cuenta corriente No. 453-060063-87 de Bancolombia sucursal Pitalito, correspondiente al periodo 2009/09/30 hasta el 2009/10/31, cuyo titular es la Empresa Públicas de Pitalito EMPITALITO. (folio 36 C. 1)
7. Oficio G – 151 del 10 de Febrero del 2009 mediante el cual el señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN presenta a este organismo de control informe respecto del hurto de las chequeras al interior de EMPITALITO E.S.P. (folios 50-54 C. 1)
8. Oficio del 27 de Abril del 2009 mediante el cual la Empresa NET&COM SYSTEM presenta a EMPITALITO cotización respecto del mantenimiento de equipos de

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F21
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

cómputo, programando tres, en los meses de Mayo, Agosto y Noviembre del 2009. (folio 271 C. 2)

9. Orden de Servicio No. 121 del 4 de Mayo del 2009, a favor del señor ALEXANDER SILVA POLANÍA, con el objetivo de realizar tres mantenimientos preventivos y correctivos de 17 computadores y cinco impresoras, en los meses de Mayo, Agosto y Noviembre. (folio 273 C. 2)
10. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0402 de fecha 4 de Mayo del 2009 se expide para efectos de la orden de servicio a nombre de Alexander Silva Polanía. (folio 275 C. 2)
11. Oficio UAPYP – 185 del 11 de Septiembre del 2009 mediante el cual la Jefe de la Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería MERCEDES CRUZ ZUÑIGA informa al Gerente Regional Huila de la Empresa de Vigilancia Privada VER LTDA. de ciertas exigencias para el ingreso a las instalaciones de la Entidad, en días no laborables. (folio 248 C. 2)
12. Memorando No. 112 del 23 de Septiembre del 2009, dirigido al señor ALFONSO ARTUNDUAGA en su condición de Tesorero a través del cual la Unidad Administrativa otorga permiso los días 24 y 25 de Septiembre del 2009. El documento se encuentra suscrito por la señora MERCEDES CRUZ ZUÑIGA. (folio 37 C. 1)
13. Oficio T-165 del 28 de Septiembre del 2009 mediante el cual el señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN y el Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA V. solicita a BANCOLOMBIA no pagar cheques por motivo de robo de chequeras de las cuentas corrientes números 453-044855-01 y 453-060063-87. El documento fue recibido por el Banco el día 28 de Septiembre del 2009 a la hora 8:39 a.m. (folio 38 C. 1)
14. Oficio T-167 del 28 de Septiembre del 2009 mediante el cual el señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN y el Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA V. solicita a BANCOLOMBIA la devolución del dinero cancelado con cheques que tenían firmas falsificadas y que no fueron confirmados por el Banco al momento de efectuar el pago. El documento fue recibido por el Banco el día 29 de Septiembre del 2009 a la hora 10:02 a.m.
15. Documento impreso del sistema de banca virtual cuyo usuario es el señor ALFONSO ARTUNDUAGA, donde consta los Movimientos del Día efectuados en la cuenta

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal”

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CODIGO: D02.01-F21 VERSION: 2 FECHA: 01/11/2012</p>
---	--	--

corriente No. 453-044855-01 del día 28 de Septiembre del 2009, hora 9:57:26 a.m. (folios 41-42)

16. Conciliación bancaria de fecha Septiembre del 2009 de la cuenta corriente No. 453-044855-01 donde consta la relación de cheques pagados por el Banco con chequera robada, equivalente a la cuantía de \$14.391.000,oo. El documento se encuentra suscrito por el Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA V. (folio 43 C. 1)
17. Denuncia incoada por el Tesorero de EMPITALITO E.S.P. ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA de fecha 28 de Septiembre del 2009, ante la Inspección de Policía del Municipio de Pitalito, donde consta el extravío de 2 chequeras de BANCOLOMBIA de cuenta corriente No. 45304485501 y 4530606387, las cuales fueron robadas de la Oficina. (folios 250-254 C. 2)
18. Oficio T-166 del 28 de Septiembre del 2009 mediante el cual el señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA informa al Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN de las novedades encontradas en la Oficina, una vez se reintegre el día lunes 28 de Septiembre del 2009. (folios 255-257 C. 2)
19. Oficio G – 185 del 28 de Septiembre del 2009 mediante el cual el señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN formula denuncia penal ante la Fiscal Seccional de Pitalito VILMA LEAÑO ROA, respecto del hurto de las chequeras. El documento fue recibido el día 28 de Septiembre del 2009. (folios 47-48 C. 1)
20. Oficio G – 189 del 28 de Septiembre del 2009 mediante el cual el señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN remite a esta Contraloría copia de la denuncia penal presentada a la Fiscal Seccional de Pitalito sobre el hurto de las chequeras, solicitando las investigaciones pertinentes. (folio 49 C. 1)
21. Oficio T-188 de fecha 2 de Octubre del 2009 mediante el cual la Auxiliar de Tesorería MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS y la aprendiz del SENA, DIANA CAROLINA MOLINA RIVERA, comunican al señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA, que no solicitaron mantenimiento a los equipos de la Oficina ni reparaciones a estos. (folio 258 C. 2)
22. Oficio T-188 del 2 de Octubre del 2009 mediante el cual el Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA solicita cierta información a la Jefe Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería MERCEDES CRUZ ZUÑIGA sobre los hechos acaecidos en el

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso, Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F21
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

fin de semana comprendido del 25 al 28 de Septiembre del 2009. (folios 259-260 C. 2)

23. Circular No. 034 de Octubre 2009 mediante el cual el Gerente Regional Huila de la Compañía de Vigilancia VER LTDA, ANGEL ALBERTO ACHURY, comunica al señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA, de las acciones realizadas respecto de los hechos acaecidos durante el fin de semana del 25 al 28 de Septiembre del 2009, específicamente de la suspensión de quienes ejercieron la vigilancia. (folio 262 C. 2)
24. Oficio UAPYP – 233 del 5 de Octubre de 2009 mediante el cual la Jefe de la Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería MERCEDES CRUZ ZUÑIGA informa de ciertas recomendaciones al personal de vigilancia de la Empresa Privada VER LTDA. (folio 263 C. 2)
25. Factura cambiaria de compra venta No. 0410 de fecha 21 de Octubre del 2009 expedida por NET&COM SYSTEM, por concepto de mantenimiento realizado en el mes de Septiembre del 2009, por el valor de \$1.990.000,oo. (folio 276 C. 2)
26. Constancia de fecha 23 de Octubre de 2009 mediante el cual la Jefe Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería MERCEDES CRUZ ZUÑIGA deja constancia de la realización del mantenimiento preventivo durante el mes de Septiembre de 2009. (folio 278 C. 2)
27. Oficio UATYP – 261 de fecha 26 de Octubre de 2009 mediante el cual la Jefe Unidad Administrativa de Tesorería y Presupuesto MERCEDES CRUZ ZUÑIGA comunica al señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA de lo acaecido durante el fin de semana comprendido del 25 al 28 de Septiembre del 2009. (folio 268 C. 2)
28. Copia del documento denominado "Movimiento de Cuentas Auxiliares" donde consta la relación de los cheques robados de la cuenta corriente de BANCOLOMBIA con la anotación: "cobrado ilegalmente". (folios 44-45 C. 1)
29. Copia del documento denominado "balance de prueba" donde consta la cifra por cobrar a BANCOLOMBIA, según cuenta 147084 denominada RESPONSABILIDADES FISCALES y subcuenta CHEQUES CTA BANCOLOMBIA 855-01 SEP/09 en la cuantía de \$14.391.000,oo. (folio 46 C. 1)

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

30. Oficio del 14 de Diciembre del 2009 mediante el cual BANCOLOMBIA remite a este Despacho un informe respecto del cobro de los cheques hurtados, anexando copia por el anverso y reverso de los mismos. (folios 55-60 C. 1)
31. Oficio del 15 de Diciembre del 2009 mediante el cual BANCOLOMBIA S.A. informa a la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P., del resultado del proceso de investigación adelantado por el pago de los cheques hurtados. (folios 413-414 C. 3)
32. Oficio No. OCF – 195 del 22 de Abril del 2010 mediante el cual la Jefe de Control Fiscal remite a este Despacho, el informe interno elaborado por la Entidad Financiera BANCOLOMBIA de fecha 21 de Diciembre del 2009, en virtud del cobro de los cheques hurtados. Anexa al informe confidencial, copia de los comprobantes de retiro de las chequeras objeto de hurto, observando que la Empresa Servicios Públicos EMPITALITO retiró aquéllos títulos valores el día 5 de Agosto del 2009. (folios 64-73 C. 1)
33. Oficio G-274 del 12 de Marzo del 2010 mediante el cual el Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN comunica a este Órgano de Control, de los hechos acaecidos durante los días 24 y 25 de Septiembre del 2009, respecto de la pérdida de los títulos valores. (folios 411-412)
34. Oficio del 22 de Marzo del 2010 mediante el cual BANCOLOMBIA envía copia de la ficha técnica del proceso denominado "conjunto de actividades a ejecutar por las sucursales, destinadas al aseguramiento de la validez de la información entregada por un autorizado, para soportar una operación riesgosa". (folios 178-182 C. 1)
35. Oficio del 31 de Mayo de 2010 mediante el cual BANCOLOMBIA S.A. anexa copia del cheque número 803434 perteneciente a la cuenta corriente No. 453-044855-01, al igual que cierta información requerida por este Despacho. (folios 485-486 C. 3)
36. Oficio del 11 de Junio del 2010 mediante el cual BANCOLOMBIA envía copia del formato de tarjeta de apertura de cuenta corriente número 453-044855-01 la cual pertenece a EMPITALITO E.S.P. de fecha 14 de Abril del 2000 (folio 187); solicitud de vinculación personar jurídicas (folios 188-189) y contrato de cuenta corriente bancaria celebrado con persona jurídica (folios 190-191 C. 1)
37. Oficio del 21 de Junio del 2010 mediante el cual BANCOLOMBIA envía copia de la ficha técnica del proceso denominado "realizar el pago de un cheque de cuenta corriente por ventanilla". (folios 166-177 C. 1)

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F21
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

38. Oficio del 14 de Septiembre del 2010 mediante el cual BANCOLOMBIA envía copia del formato de tarjeta de apertura de cuenta corriente número 453-044855-01 la cual pertenece a EMPITALITO E.S.P. de fecha 8 de Junio del 2010 (folios 205-207).
39. Oficio G-964 del 23 de Septiembre del 2010 mediante el cual el Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN y el Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA, solicitan a BANCOLOMBIA la devolución del dinero pagado con cheques que tenían firmas falsificadas y que no fueron confirmados por la Entidad bancaria al momento de efectuar el pago. (folios 269-270 C. 2)
40. Oficio del 24 de Septiembre del 2010 por el cual el Investigador Criminalístico IV del Cuerpo Técnico de la Fiscalía, EDWIN VARGAS MANZANO informa a este Despacho que no es factible emitir concepto técnico respecto de la calidad o acabado de las firmas y sellos falsos plasmados en los títulos valores utilizados para la comisión de los hechos que se investigan. (folio 204 C. 1)
41. Certificación suscrita por el Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN donde consta el procedimiento que realiza EMPITALITO E.S.P. para autorizar el pago de los cheques girados de BANCOLOMBIA. (folio 164 C. 1)
42. Constancia de no conciliación No. 535-E de fecha 1 de Diciembre del 2010, realizada en la Dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje "FUNDACARCH", cuyo convocante es el representante legal de EMPITALITO E.S.P. GUILLERMO VARGAS TRILLERAS y convocada, Gerente BANCOLOMBIA S.A., sucursal Pitalito – Huila. (folios 423-429 C. 3)
43. Oficio del 28 de Mayo del 2011 mediante el cual el señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA aporta prueba documental consistente en copia de la carátula de cada chequera que entrega BANCOLOMBIA donde consta las causales de devolución de cheques. (folios 431-432 C. 3)
44. Copia del dictamen realizado por BANCOLOMBIA S.A. de fecha 31 de Mayo del 2011, respecto de los documentos pertenecientes a la cuenta corriente 453-044855-01 (00022087997) a nombre de Empresa de Servicios Públicos de Pitalito. El dictamen consta de estudio documentológico y grafotécnico practicado a los cheques objeto de investigación. (folios 446-458 C. 3)

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
	CODIGO: D02.01-F21
	VERSION: 2
	FECHA: 01/11/2012

45. Oficio del 7 de Junio del 2011 mediante el cual BANCOLOMBIA S.A. allega cierta información respecto de la confirmación telefónica para el pago de cheques. (folios 444-445 C. 3)
46. Oficio del 27 de Julio del 2011 mediante el cual BANCOLOMBIA S.A. allega copia del contrato comercial cuenta corriente nro. 453-044855-01 celebrado con EMPITALITO E.S.P. de fecha 18 de Enero 2001 (folios 489-490 C. 3) y copias de las matrículas de las sucursales Venecia (folios 492-493); Sabana Norte Chía (folios 494-495); Palmira Valle (folios 496-497 C. 3); Calima (folios 498-502)
47. Contrato de aprendizaje celebrado entre la Empresa Públicas de Pitalito EMPITALITO y la señora DIANA CAROLINA MOLINA, conforme lo dispone la Ley 789 del 2002. (folios 26-28 C. 1)
48. Acuerdo No. 052 del 10 de Junio de 1997 por medio del cual el Concejo Municipal de Pitalito transforma las Empresas Públicas de Pitalito, aprueba Estatutos. (folios 124-136 C. 1)
49. Acuerdo No. 013 del 18 de Septiembre del 2009 por medio del cual la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito EMPITALITO E.S.P., establece el Manual de Contratación. (folios 137-158 C. 1)
50. Acuerdo No. 021 de 2003 por el cual se establece el Manual de Funciones Específicas de los cargos Tesorero y Auxiliar de Tesorería. (folios 22-25; 396-403 C. 1 y 3)
51. Contrato de trabajo de fecha 21 de Octubre de 1996, celebrado entre Empresas Públicas Municipales y la señora MARIA DEL CARMEN TEJADA ROJAS. (folios 159-161 C. 1)
52. Decreto No. 003 del 1 de Enero del 2008 mediante el cual el Alcalde de Pitalito nombra en el cargo de Gerente de EMPITALITO E.S.P. al señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN. (folios 388-389 C. 2)
53. Acta de posesión de fecha 1 de Enero del 2008 del señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN en el cargo de Gerente de EMPITALITO E.S.P. (folio 390 C. 2)
54. Decreto No. 214 del 30 de Diciembre de 2008 por el cual el Alcalde no acepta la renuncia y ratifica el nombramiento del Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN. (folio 391-392 C. 2)

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



**AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

55. Resolución No. 004 del 8 de Enero del 2008 por medio del cual el Gerente de EMPITALITO E.S.P. MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN nombra a la señora MERCEDES CRUZ ZUÑIGA en el cargo de Jefe de Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería. (folio 394 C. 1)
56. Constancia expedida por la Jefe de la Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería de EMPITALITO ESP, Liza Adriana Carvajal Franco, donde consta la dirección de los señores Alfonso Artunduaga y María del Carmen Tejada Rojas. (folio 162 C. 1)
57. Constancia expedida por la Jefe de la Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería de EMPITALITO ESP, Liza Adriana Carvajal Franco, donde consta que el cargo en el cual se desempeña, no presenta póliza de manejo. (folio 404 C. 3)
58. Constancia expedida por la Jefe de la Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería de EMPITALITO ESP, Liza Adriana Carvajal Franco, donde consta que el Acuerdo No. 021 de 2003, establece el Manual de Funciones para los funcionarios, correspondiente a la vigencia de 2009. (folio 163 C. 1)
59. Copia del certificado cero de expedición del contrato de seguro contenido en la póliza de manejo sector oficial No. 1006521 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., siendo afianzado el señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN en calidad de ordenador del gasto; vigencia técnica desde el 28 de Abril del 2009 hasta el 28 de Abril del 2010. (folio 62 C. 1)
60. Copia del certificado cuatro de renovación del contrato de seguro contenido en la póliza de manejo sector oficial No. 1004686 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., siendo afianzado el señor ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA en calidad de Tesorero; vigencia técnica desde el 1 de Febrero del 2010 hasta el 1 de Febrero del 2011. (folio 63 C. 1)
61. Copia del certificado cinco de renovación del contrato de seguro contenido en la póliza de manejo sector oficial No. 1004686 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., siendo afianzado el señor ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA en calidad de Tesorero; vigencia técnica desde el 1 de Febrero del 2009 hasta el 1 de Febrero del 2010. (folio 165 C. 1)

CONCEPTO TÉCNICO:

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso, Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F21
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio de fecha 1 de Junio del 2011, envía concepto respecto de las inquietudes enviadas por este Despacho, específicamente sobre la "confirmación telefónica de información y documentación con los clientes y/o titulares de la cuenta corriente", para el pago de cheques en sucursales diferentes de la Oficina de origen de expedición del cheque. (folios 433-438 C. 3)

DECLARACIONES TESTIMONIALES:

- El señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN en calidad de Gerente de EMPITALITO E.S.P. (folios 280-286 C. 2)
- La señora CARMENZA SÁNCHEZ GUZMÁN en calidad de Gerente de la Oficina BANCOLOMBIA sucursal Pitalito - Huila. (folios 287-291 C. 2)
- La señora MERCEDES CRUZ ZUÑIGA en calidad de Jefe Unidad Administrativa, Tesorería y Presupuesto. (folios 357-364 C. 2)
- La señora DIANA CAROLINA MOLINA en calidad de Aprendiz del SENA. (folios 365-372 C. 2)
- La señora YINNA PAOLA SEMANATE CABRERA en calidad de Conserje de EMPITALITO E.S.P. (folios 373-375 C. 2)
- El señor DAVID SÁNCHEZ CUELLAR en calidad de Mensajero de EMPITALITO E.S.P. (folios 376-378 C. 2)
- El señor ALEXANDER SILVA POLANÍA en su condición de contratista – mantenimiento de los equipos de cómputo de EMPITALITO E.S.P. (folios 379-381 C. 2)
- El señor DAVID VARGAS ROJAS en calidad de Vigilante durante los días 24 y 25 de Septiembre del 2009, en la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P. (folios 382-384 C. 2)
- Ampliación de la declaración testimonial del señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN en calidad de Gerente de EMPITALITO E.S.P. (folios 419-422 C. 3)

VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS:

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

- La señora MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS en calidad de Auxiliar de Tesorería. (folios 231-235 C.-2)
- El señor ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA en su condición de Tesorero de EMPITALITO E.S.P. (folios 236-247 C. 2)
- Ampliación de la versión libre y espontánea de la señora MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS en calidad de Auxiliar de Tesorería. (folios 415-418 C. 3)
- El señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN en calidad de Gerente de la Empresa Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P. (folios 473-476 C. 3)
- La señora CARMENZA SÁNCHEZ GUZMÁN en calidad de representante legal de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. (folios 619-623 C. 4)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho al tenor de lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, precisar en este acápite acerca de los elementos que integran la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado; la conducta dolosa o gravemente culposa de la persona que realiza gestión fiscal y el nexo causal entre éstas dos, constituyéndose en aspectos esenciales que debe contener el auto de imputación de responsabilidad fiscal, pues la inexistencia de alguno de aquellos elementos conlleva a abstenerse esta Oficina a endilgar este tipo de responsabilidad a quienes presuntamente en ejercicio de su gestión fiscal ocasionaron un detrimento o perjuicio al patrimonio público de la Entidad afectada.

El elemento esencial que integra la responsabilidad fiscal obedece al daño patrimonial al Estado definido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, luego procederemos a determinar conforme al acervo probatorio si efectivamente se ha ocasionado un daño cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud; reglas generales que deben aplicarse en materia de responsabilidad para la estimación del daño tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia SU-620 de 1996.

El problema jurídico por resolver consiste en precisar si efectivamente se ha causado un detrimento al patrimonio público de la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P., con ocasión de la pérdida y pago indebido de los cheques números 803431, 803434, 803436, 803455 y 803475 contentivos de la chequera número 22087997,

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

cuenta corriente No. 453-044855-01 de BANCOLOMBIA, según se lee en el informe realizado por el señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN allegado mediante Oficio G-151 de fecha 10 de Febrero del 2009.

Al tenor del citado informe elaborado por el señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Pitalito EMPITALITO E.S.P., el fin de semana del 25 de Septiembre a las 05:00 de la tarde, hora en que finaliza la jornada laboral, y el lunes 28 de Septiembre a las 07:30 de la mañana, hora en que reinicia la jornada laboral, fueron hurtadas de las instalaciones de la Tesorería de la Empresa dos chequeras que a continuación se identifican, según datos allegados por la Entidad Financiera BANCOLOMBIA a través del Oficio de fecha 14 de Diciembre del 2009, a saber:

**INFORMACIÓN RANGO DE CHEQUERAS PERTENECIENTES A LAS
CUENTAS DE EMPITALITO**

Número sucursal	Código Aplicación	Número de Cuenta	Número de Chequera	Nro Cheque Inicial	Nro Cheque Final	Cantidad	Fecha de Entrega
453	Cta. Corriente	45304485501	22087997	803401	803500	100	05/08/2009
453	Cta. Corriente	45306006387	20891451	934601	934700	100	02/12/2008

Del hurto de las chequeras identificadas en el cuadro inmediatamente anterior, tenemos la denuncia incoada por el señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA de fecha 28 de Septiembre del 2009, ante el Departamento de Policía Huila, Seccional de Investigación Criminal del Municipio de Pitalito – Huila (folios 250-254); la denuncia penal instaurada por el señor Gerente, MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, en la Fiscalía Seccional de Pitalito (folios 47-48), al igual que las declaraciones de los sujetos en mención y, de las Auxiliares de Tesorería MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS y DIANA CAROLINA MOLINA, éstas dos últimas, en ejercicio de su deber legal, durante los días 24 y 25 de Septiembre del 2009, encontrándose ausente el titular del cargo de Tesorero.

Asimismo, el señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA mediante Oficio T – 166 del 28 de Septiembre del 2009, informa al señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, una vez se reintegra a su sitio de trabajo en la fecha aquí indicada, informando de las acciones incoadas entre otras, la orden de no pago de los cheques impartida en BANCOLOMBIA S.A. y la denuncia penal incoada en la Inspección de Policía del Municipio de Pitalito – Huila.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

Por su parte, el informe interno realizado por BANCOLOMBIA S.A. de fecha 7 de Diciembre del 2009, registra los movimientos de la cuenta corriente 45304485501, del cliente Empresa de Servicios Públicos de Pitalito EMPITALITO E.S.P., reflejando los siguientes pagos de cheques:

BANCO Y NO. CHEQUERA	CUENTA CORRIENTE	No. CHEQUE	FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
BANCOLOMBIA Sucursal Pitalito - Chequera No. 22087997	453-044855-01	000803431	27/09/2009	1,925,000.00	Se canceló en Bogotá Sucursal Venecia, oficina 567, a favor de Baronio Villareal Pérez; se registró con fecha 25 de septiembre de 2009 y se cancela por ventanilla (sello banco) el 28 del mismo mes y año.
		000803434		1,873,000.00	Se canceló en Bogotá Sucursal Venecia, oficina 567, a favor de Wilson Albarracín Jiménez; se registró con fecha 25 de septiembre de 2009 y se cancela por ventanilla (sello banco) el 28 del mismo mes y año.
		000803436		3,850,000.00	Se canceló en la Sucursal Sabana Norte Chía, oficina 567, a favor de Wilson Albarracín Jiménez; se registró con fecha 25 de septiembre de 2009 y se cancela por ventanilla (sello banco) el 28 del mismo mes y año.
		000803455	28/09/2009	4,896,000.00	Se canceló en Palmira Sucursal Carrera 26, oficina 760, a favor de Manuel Linares García; se registró con fecha 24 de septiembre de 2009 y se cancela por ventanilla (sello banco) el 28 del mismo mes y año.
		000803475		1,847,000.00	Se canceló en Cali Sucursal Calima 2, oficina 741, a favor de Martha Lucia Torres Rincón; se registró con fecha 24 de septiembre de 2009 y se cancela por ventanilla (sello banco) el 28 del mismo mes y año.
5 CHEQUES		2 DIAS		14,391,000.00	TOTAL FALTANTE (Posible Detrimento)

Tal información, es corroborada en el documento impreso del Sistema Banca Virtual el día 28 de Septiembre del 2009, a la hora 9:57:26 a.m., visto a folio 41-42 del expediente, donde consta efectivamente el pago de los cheques identificados en el cuadro inmediatamente anterior. La fecha de impresión del documento, resulta aproximadamente una hora posterior al aviso que hiciera la Entidad afectada mediante Oficio T-165, solicitando a BANCOLOMBIA el no pago de cheques por motivo de robo de chequeras de las cuentas corrientes números 453-044855-01 y 453-060063-87.

De igual manera, el extracto bancario de la cuenta corriente No. 453-044855-01, expedido por BANCOLOMBIA S.A., correspondiente al periodo 2009/08/31 hasta el 2009/09/30, da cuenta del pago de los cheques números 803431, 803434, 803436, 803455 y 803475, los días 27 y 28 de Septiembre del 2009, en las sucursales Venecia, Sabana Norte Chía, Calima 2 y Palmira, tal como se observa a folio 31 del expediente.

En ese entendido, no le asiste dudas a este Despacho del detrimento patrimonial causado a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Pitalito EMPITALITO E.S.P.,

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co - E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

**AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

cuantificado en la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$14.391.000,00), representados en la disminución, menoscabo, perjuicio de los recursos públicos que fueron cancelados a través de la transacción comercial que hiciera la Entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A., mediante los cheques hurtados de las instalaciones de la Empresa en el periodo comprendido del 25 al 28 de Septiembre del 2009.

Ahora bien, teniendo certeza del daño patrimonial al Estado, procederemos a precisar si la pérdida y pago de los cheques, es producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna tal como lo define el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, y si obedece a un actuar culposo grave de los señores MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P.; ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA en calidad de Tesorero; MARÍA DEL CARMEN ROJAS TEJADA en su condición de Auxiliar de Tesorería y BANCOLOMBIA S.A. en calidad de Contratista.

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL SEÑOR ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA:

Este proceso está regido por la Ley 610 del 2000, en la que se faculta a este Organismo de Control para investigar todos aquellos hechos que generen detrimento, mermas, pérdida de fondos o bienes del Estado y en consecuencia establecer la responsabilidad fiscal que recaiga en las personas que lo generaron, siempre que sea con ocasión o en ejercicio de la gestión fiscal, entendida ésta como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, consumo, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, equidad, transparencia y publicidad, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000.

En el escenario del ejercicio de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, figuran entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor y los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. (Sentencia C-840 del 2001)

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



**AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

En ese sentido, teniendo en cuenta las funciones estipuladas en el Acuerdo No. 021 del 10 de Noviembre del 2003, el señor ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA en calidad de Tesorero, tiene competencia o capacidad para planear, conservar, administrar los recursos públicos puestos a su disposición. En otras palabras, coordinar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el recaudo, custodia de los ingresos, pago de los compromisos, obligaciones y deudas a cargo de EMPITALITO E.S.P., al igual que verificar la exactitud y corrección de los registros presentados, de elaboración de cheques y la entrega de los mismos a los beneficiarios, comporta actos de integración del patrimonio público, esto es, gestión fiscal.

Ahora bien, el Acuerdo número 021 del 10 de Noviembre del 2003 por el cual se establece el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes cargos de la planta de personal de EMPITALITO E.S.P., estipula en el cargo de Tesorero, el deber y responsabilidad de guardar y custodiar en caja fuerte los diversos títulos valores de la Entidad, situación fáctica que no acontece en los hechos objeto de investigación, tal como lo manifiesta el señor ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA en la diligencia de versión libre y espontánea, al igual que la Auxiliar de Tesorería MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS y la declaración testimonial de la señorita DIANA CAROLINA MOLINA en su condición de Aprendiz del SENA.

En efecto, la Auxiliar MARÍA DEL CARMEN TEJADA manifiesta de manera textual, ante la inquietud del lugar donde se guardan o custodian los cheques y demás títulos valores de la Empresa, lo siguiente: "siempre en catorce años que hasta el momento llevo en la empresa, hasta el 2009, siempre se había guardado en un archivador y nunca se habían perdido cheques o chequeras, yo no entiendo por qué el Tesorero no dejaba las chequeras dentro de la caja fuerte e incluso los fines de semana quedaba en el archivador y pues normalmente se hacen los cheques cuando se pagan las cuentas y se dejaban sobre un escritorio las cuentas con sus respectivos cheques y nunca se habían perdido".

La señorita DIANA CAROLINA MOLINA en la diligencia de declaración testimonial, respecto de la existencia de caja fuerte en la Oficina de Tesorería, afirma: "Existía pero nosotros no la usábamos pero ahí no guardábamos las chequeras". Al interrogarla respecto del por qué no guardaban los cheques en la caja fuerte, agrega: "Pues desde que yo llegue siempre lo guardábamos ahí en el cajón, la caja fuerte no se utilizaba... los cheques siempre los dejábamos en el cajón..."

Asimismo, las declaraciones de quienes ejercían cargo de Auxiliar de Tesorería, MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS; la aprendiz del SENA, DIANA CAROLINA MOLINA; la Jefe

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F21
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Unidad Administrativa, Tesorería y Presupuesto, MERCEDES CRUZ ZUÑIGA y el señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN; todos son congruentes en afirmar que el responsable de custodiar, proteger, salvaguardar los títulos valores y demás documentos contables, es el señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA, tal como se observa en el Manual de Funciones, Acuerdo número 021 del 2003.

En ese sentido, no le asiste dudas a este Despacho del deber legal que le asiste al señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA de custodiar, proteger, salvaguardar los títulos valores que se encuentran bajo su radio de acción; comportamiento que va mucho más allá de impartir una orden verbal a la Auxiliar de Tesorería, MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS y la Aprendiz del SENA, DIANA CAROLINA MOLINA, durante los días 24 y 25 de Septiembre del 2009, en ausencia del ejercicio del cargo por aquello del permiso otorgado, según memorando número 112 del 23 de Septiembre del 2009.

El señor ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA, además de cumplir con las normas y preceptos generales establecidos para todas las personas, debe cumplir con preceptos específicos, en atención al cargo que desempeña en la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P. Luego, la conducta exigible al señor Tesorero, no es otra que custodiar, proteger, salvaguardar los títulos valores de la Entidad, ordenando, disponiendo, conservando los cheques en la caja fuerte ubicada en la Oficina de Tesorería, aún, encontrándose ausente de su sitio de trabajo.

Recordemos que la función pública, conforme lo establece el artículo 113 de la Constitución Política, es la actividad que realiza el Estado a través de sus agentes, es decir, quienes tienen un vínculo laboral con el Estado y desarrolla sus funciones dentro del marco de la Constitución, la Ley y el Reglamento. De tal suerte, que la omisión o extralimitación del deber legal que les asiste a quienes ejercen función pública, puede acarrear responsabilidades disciplinaria, penal y fiscal, tal como lo establece el artículo 6 de la norma superior. En el caso particular, es deber legal del señor Tesorero, guardar y custodiar en caja fuerte los diversos títulos valores de la Entidad, con la debida diligencia, prudencia, atención debida que exige la realización de tal acto.

El obrar, atendiendo la orden impartida por el entonces Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, de dejar a disposición, sin ninguna seguridad, ciertas chequeras por necesidad del servicio, constituye un comportamiento ligero, descuidado, imprudente, que aún una persona en el giro normal de sus quehaceres, no hubiese dejado a disposición de una Auxiliar de Tesorería y Aprendiz del SENA, la guarda, custodia, protección de los cheques objeto de pérdida.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co - E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



**AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

El comportamiento ligero, descuidado e imprudente del señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA, es corroborado por la Aprendiz del SENA, DIANA CAROLINA MOLINA, en la respuesta positiva que manifiesta respecto a si era usual y cotidiano que el Tesorero le entregara cheques en ausencia de su actividad laboral, reiterando en su diligencia de declaración testimonial, el giro normal de custodia, guarda, protección de los títulos valores, cual es, conservarlos en el cajón del escritorio ubicado en la Oficina de Tesorería, incluso, dejarlos encima de los escritorios donde usualmente desempeñaba sus deberes de Aprendiz.

Entiéndase que el deber legal del señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA no es otro que custodiar, proteger y salvaguardar los títulos valores en la caja fuerte ubicada en la Oficina de Tesorería; es allí donde deben custodiarse aquéllos documentos, exigiendo cuidado, atención y diligencia debida en ordenar y disponer el cumplimiento de tal deber, para evitar el resultado lesivo del bien jurídico legalmente tutelado.

Entonces, la omisión del cuidado objetivo requerido, esto es, disponer la custodia de los títulos valores en la caja fuerte ubicada en la Oficina de Tesorería, constituye la causa del efecto antijurídico, antieconómico del bien jurídico tutelado: la afectación del patrimonio público de la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P., representado en la pérdida y pago de los cheques números 803431, 803434, 803436, 803455 y 803475 de la cuenta corriente número 453-044855-01, contrato que celebró la Entidad con la Sociedad BANCOLOMBIA S.A.

Ahora bien, la falta de diligencia debida que debe prestar el señor Tesorero en sus actuaciones, so pretexto de la orden impartida por el entonces Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, no constituye causal de exoneración de responsabilidad fiscal, pues el cuidado, atención y diligencia debida, traspasa el "recomendar" la custodia y protección de los títulos valores a la Auxiliar de Tesorería MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS y la Aprendiz del SENA DIANA CAROLINA MOLINA, máxime si tenemos en cuenta la estructura organizacional de la Entidad, observando el cargo denominado Jefe de Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería, cuyo deber consiste precisamente en planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la dependencia de Tesorería, atribuyéndose entre otros aspectos, el conocer las órdenes impartidas por el señor Tesorero en ausencia del ejercicio de su cargo.

Tal atribución de la Jefe de Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería, comporta cuando menos, conocer de la existencia de los títulos valores que se encontraban a disposición del señor Gerente, durante la ausencia del Titular del cargo durante los días

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F21
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

24 y 25 de Septiembre del 2009, asistiendo el deber legal al señor Tesorero de informar a su superior inmediato, incluso, dejar a disposición física, material los títulos valores, garantizando la seguridad de los mismos. En otras palabras, atendiendo la estructura organizacional de la Empresa, la conducta exigible del señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA, por aquello de la custodia, protección de los títulos valores, no es otra que "recomendar" la guarda y custodia de dichos documentos a quien desempeñaba el cargo de Jefe Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería, MERCEDES CRUZ ZUÑIGA, máxime, si en el ejercicio de sus funciones está la de elaborar y refrendar las cuentas de cobro, certificados financieros, etc., que se requieran en el trámite de cuentas u obligaciones contraídas.

Entonces, no entiende este Despacho por qué "recomendar" la custodia y guarda de los títulos valores a la Aprendiz del SENA DIANA CAROLINA MOLINA, a sabiendas de la relación laboral inexistente con la Empresa, tal como se estipula en el Contrato de Aprendizaje celebrado en el mes de Octubre del 2007, cuyo objeto consiste en "garantizar al APRENDIZ la formación Profesional integral en la especialidad TECNICO PROFESIONAL GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA la cual se impartirá en su etapa lectiva por el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano de Pitalito, SENA, REGIONAL HUILA (...), mientras su etapa práctica se desarrollara en la Empresa (...)"

Nótese que el objeto del Contrato de Aprendizaje comporta la práctica de formación Profesional Integral, entendiéndose que la conducta exigible respecto de las funciones o actividades designadas a la Aprendiz del SENA, se circumscribe a la poca experiencia, pericia, ingenio, destreza en el ejercicio de las mismas, en tratándose de la etapa práctica de su formación Profesional. Luego, dada la naturaleza del Contrato de Aprendizaje, resulta descuidado, imprudente, negligente el "recomendar" la custodia, guarda, protección de los títulos valores a quien no posee ninguna relación laboral con la Empresa, ni mucho menos experiencia, destreza en el ejercicio de las actividades designadas.

El objeto de prueba no es precisamente la orden escrita y verbal que impartiera el señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPITALITO E.S.P.", consistente en dejar a disposición los cheques listos para el pago de cuentas y las chequeras extraviadas; los hechos que constituyen y merece reproche fiscal, es el deber legal que le asistía al señor Tesorero de guarda, custodia y protección de los títulos valores en la caja fuerte ubicada en las instalaciones de la Entidad, situación fáctica que omitió el señor ALFONSO ARTUNDUAGA tal como se encuentra probado en el presente proceso de responsabilidad fiscal, sin perjuicio de las instrucciones dadas por el ordenador del gasto, pues es un hecho cierto que lo cotidiano

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

y normal del sitio dispuesto para la guarda, custodia y protección de los títulos valores, no es otro que los escritorios donde normalmente desempeñan las funciones el personal adscrito a la Oficina de Tesorería, tal como lo afirman las declaraciones testimoniales de la señora MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS en calidad de Auxiliar de Tesorería, la Aprendiz del SENA, DIANA CAROLINA MOLINA, el señor DAVID SÁNCHEZ CUELLAR en calidad de Mensajero de la Empresa y la señora MERCEDES CRUZ ZUÑIGA, Jefe Administrativa, Tesorería y Presupuesto.

Si el asunto u objeto de prueba consistiese en corroborar la orden impartida por el señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, debemos manifestar que los testimonios de los señores DAVID SÁNCHEZ CUELLAR en calidad de Mensajero y DIANA CAROLINA MOLINA, Aprendiz del SENA, no ofrece credibilidad en tanto y en cuanto son testigos de oídas, esto es, que no presenciaron en forma directa el momento en que el señor Gerente manifiesta al señor Tesorero de dejar a disposición los títulos valores, pues al interrogárseles acerca del asunto, afirman que "escucharon" a la Jefe Administrativa, Tesorería y Presupuesto, MERCEDES CRUZ ZUÑIGA cuando ingresó a la Oficina de Tesorería a recordar lo dispuesto por el ordenador del gasto, incluso el señor SÁNCHEZ CUELLAR manifiesta que él se enteró de tal disposición el día lunes 28 de Septiembre de 2009, al tener conocimiento de la perdida de los títulos valores.

Y es que al interrogar a la Aprendiz del SENA, DIANA CAROLINA MOLINA, se observa contradicción en sus respuestas cuando afirma que el señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, sí requirió a la Oficina de Tesorería la elaboración de cheques para pago de obligaciones durante los días 24 y 25 de Septiembre de 2009; no obstante, inmediatamente después manifiesta que no recuerda si el señor Gerente estuvo laborando normalmente en la fecha aquí indicada, luego sino recuerda la presencia física en las instalaciones de la Entidad de quien se desempeñaba como ordenador del gasto, como podría afirmar que éste hubiese exigido la elaboración de cheques para el pago de las obligaciones adquiridas por la Empresa prestadora de servicios públicos.

Recordemos la doctrina del Profesor Jairo Parra Quijano en su obra "Manual de Derecho Probatorio", décima séptima edición, al definir el testigo de oídas, de manera textual dice: *"Mediante el testigo de oídas, el juez no logra la representación de los hechos valiéndose directamente del testigo que los presenció, sino de otros que oyeron a aquél referirlos. Si nos valemos de un símil para significar la representación que se logra de los hechos a través del testimonio, podríamos decir que el juez los conoce mirándose en una especie de espejo (testimonio), pero si no se trata del testigo presencial, el juez va a verlos a través de un espejo que refleja a otro, el que sí contiene representados los acontecimientos. De tal manera que en esta modalidad de declaración, por ser una*

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co - E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F21
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

prueba de otra, aparecen dos posibilidades de error: el (posible) de la primera percepción, y el (posible) de quien está oyendo lo que otro percibió, lo que hace patente el principio que dice que la prueba cuanto más se aleja de su fuente original, más disminuye su fuerza y eficacia". (página 345)

De todas maneras, aún, existiendo prueba documental de la orden impartida por el señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, esto es, el Oficio de Gerencia No. G-274 del 12 de Marzo de 2010, lo cierto y probado en el presente proceso de responsabilidad fiscal, es la omisión del deber legal que le asistía al señor Tesorero ALFONSO ARTUNDUAGA, de la guarda, custodia y protección de los títulos valores en la caja fuerte ubicada en las instalaciones de la Oficina de Tesorería, reiterando que el giro normal del sitio para la salvaguarda de los títulos valores, por disposición expresa del señor Tesorero, no es otro que los cajones de los escritorios ubicados en dicha Dependencia, incluso, algunos de éstos, no poseían llaves, dejando a simple vista los cheques y demás documentos de uso exclusivo de la Entidad.

Tal aseveración, es corroborada por la Aprendiz del SENA, DIANA CAROLINA MOLINA, manifestando a la pregunta: *"Sírvase decir a este Despacho si durante el ejercicio normal de sus funciones, el señor Tesorero impartió alguna recomendación respecto del manejo, custodia de las chequeras, cheques y demás títulos valores. Es decir, le sugirió u ordenó en algún momento la guarda, protección de tales documentos en un sitio diferente al escritorio. **CONTESTÓ:** No señora."*

En ese orden de ideas, estaríamos frente a un actuar culposo grave del señor ALFONSO ARTUNDUAGA, entendido como la omisión del deber legal que le asistía, representado en la negligencia, imprudencia, falta debida y diligencia extrema de disponer la guarda, custodia y protección de los títulos valores en la caja fuerte ubicada en las instalaciones de la Oficina de Tesorería, y en ausencia del ejercicio del cargo desempeñado, disponer la conservación de los mismos, a disposición del Superior inmediato y no precisamente en quien no poseía un vínculo laboral con la Entidad, la Aprendiz del SENA, DIANA CAROLINA MOLINA, máxime, si las directrices dadas a las Auxiliares de Tesorería se traduce en conservar en las gavetas de los escritorios, sin ninguna protección, los cheques y chequeras de uso exclusivo de la Entidad, incluso, dejándolos a simple vista de las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos.

Así las cosas, considera este Despacho imputar responsabilidad fiscal en contra del señor ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA en su condición de Tesorero de la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P., al tipificarse, además del daño al patrimonio público, un actuar culposo grave del gestor fiscal y el nexo causal entre la conducta y el

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
	CODIGO: D02.01-F21
	VERSION: 2
	FECHA: 01/11/2012

a su sitio de trabajo los días 26 y 27 de Septiembre de 2009, tratándose de días no hábiles del calendario.

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.:

En primer lugar, procederemos a examinar si en virtud del contrato de cuenta corriente bancaria celebrado con la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P., la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. realiza gestión fiscal, entendida como "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y **las personas de derecho privado** que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales". (Artículo 3 Ley 610 del 2000).

En ese entendido, podemos afirmar que la gestión fiscal es una actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos y las personas de derecho privado que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público.

En el caso particular, tenemos una actividad contractual ejercida por una persona jurídica de derecho privado, según se lee en los contratos de cuenta corriente vistos a folios 190 y 489 del expediente; actividad que comporta actos de conservación, administración, custodia, guarda de fondos públicos, observando hasta cierto punto, poder decisario sobre tales fondos al tener que resolver sobre el pago de los cheques.

En efecto, la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., al tener que obligarse con la cuenta correntista a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta; a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente; a abstenerse del pago de los mismos cuando exista justa causa para su devolución o que presenten, a juicio del Banco, apariencia de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque; tales actividades comportan el ejercicio de una especial gestión fiscal en la medida que el

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 <p>Contraloría DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	<p>AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F21
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

cumplimiento de sus obligaciones contribuyen directamente en la defensa y protección del erario público.

De tal manera que el particular, en este caso, persona jurídica de derecho privado, le es exigible custodiar, conservar, proteger los fondos públicos puestos a su disposición, observando el cumplimiento de las disposiciones legales y cláusulas contractuales dispuestas para el pago de los cheques, estando jurídicamente habilitado para abstenerse de pagar los mismos cuando exista justa causa para tal fin. No actuar de ésta manera, conculca los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y legalidad reglados en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000.

Precisado lo anterior, es menester establecer si dadas las circunstancias en que ocurrieron los hechos, le cabe o no responsabilidad fiscal a la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., a la luz del artículo 6 de la Ley 610 del 2000, en concordancia con los artículos 732, 733 y 1391 del Código de Comercio, así como la cláusula 1 del contrato de cuenta corriente de fecha 18 de Enero del 2001, visto a folio 489 del expediente.

La cláusula primera del contrato de cuenta corriente de fecha 18 de Enero del 2001, textualmente dice: *"La "cuenta correntista" se obliga a mantener en poder del Banco fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el Banco y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presenten, a juicio del Banco, apariencia de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entiende por justas causas, a más de las causales de devolución convenidas entre los Bancos que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado".*

En ese entendido, tenemos que la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. deberá abstenerse de pagar los cheques en los siguientes eventos:

- El cheque no reúna las disposiciones legales y contractuales para realizar el pago;
- Que exista justa causa (causales de devolución establecidas por el Banco) para su devolución;

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

- El cheque presente apariencia de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del título valor, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque;
- Todas aquellas causas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado.

La Superintendencia Financiera de Colombia al referirse a las disposiciones legales y contractuales para el pago de cheques, manifiesta en Oficio DB-4456 de Noviembre 29 de 1977, lo siguiente:

"1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 720 del Código de Comercio, el banco librado está obligado en sus relaciones con el librador a cubrir el cheque hasta el importe del saldo disponible, salvo disposición legal que lo libere de tal obligación. La misma norma establece que "Si los fondos disponibles no fueren suficientes para cubrir el importe del cheque, el librador debe ofrecer el pago parcial, hasta el saldo disponible".

2. La obligación anterior supone para el banco librado cumplir previamente entre otras, con las siguientes obligaciones: a) Comprobar que la firma del librador coincida con la registrada en las tarjetas del banco; b) Verificar que el documento esté bien expedido o, como dice algún autor "examinar el valor objetivo del cheque en cuanto a su existencia (valor formal), y especialmente en cuanto a la cantidad a que el mismo se refiere", y c) Comprobar si la persona que lo presenta al cobro está legitimada para obtener el pago.

La obligación de comprobar la firma del librador deriva su importancia de que la firma es la base de la existencia del cheque y de la exigibilidad del pago que contiene. Tiene el banco que cotejar entonces la firma que aparece en el cheque, como firma del librador, y la firma original que conserva en sus archivos y que obtuvo al momento de la celebración del contrato de cuenta bancaria. La obligación de comprobar la coincidencia de la firma del librador es precisamente el fundamento de los preceptos contenidos en los artículos 732 y 1391 del Código de Comercio que consagran la responsabilidad del banco por el pago de cheques falsificados o adulterados.

La obligación de verificar que el documento esté bien expedido es complemento de la anterior. En desarrollo de la misma, el banco debe asegurarse que el cheque esté expedido en los formularios suministrados o autorizados al efecto; que la cantidad esté claramente determinada, tanto en letras como en números, que aparecen los sellos o protectores previamente convenidos, etc.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

La obligación de comprobar si la persona que lo presenta al cobro esté legitimada para obtener el pago comprende la de identificar el último tenedor y la de verificar si es tenedor legítimo del título según la ley de circulación.

En cuanto al primer aspecto de la obligación, esto es, identificar al último tenedor, el banco librado la puede cumplir directamente si el cheque se presenta para el cobro por ventanilla. Pero si el cheque se presenta por conducto de otro banco, el banco está en la imposibilidad de hacerlo.

En relación con el segundo aspecto de la obligación en estudio, es decir, comprobar si quien pretende hacer efectivo el cobro es tenedor legítimo del título según su ley de circulación, hay necesidad de distinguir si el cheque es al portador o a la orden.

Si el cheque es al portador, la simple exhibición del título legitima al tenedor para cobrarlo. Si es a la orden, para que el tenedor pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida (C. de Co. art. 66V; el banco no podrá exigir que se le compruebe la autenticidad de los endosos, pero debe verificar la continuidad de los mismos (art. 662 ibídem). Es esta la obligación que asume el banco librado, y a la cual es ajeno el banco depositario (...)

Pues bien, al referirnos a la obligación de comprobar que la firma del librador coincida con la registrada en las tarjetas del banco, al igual que los sellos o protectores previamente convenidos, es preciso considerar:

Obra en el expediente a folio 207 la tarjeta registro de firma de la cuenta corriente número 45304485501 de fecha 8 de Junio del 2010, en cuyo anverso y reverso obra la firma de MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.180.204, mientras que en el anverso se observa firma de ALFONSO ARTUNDUAGA portador de la cédula de ciudadanía No. 12.229.128. En el dorso del documento aparecen dos improntas de sellos húmedos circulares que rezan "empresa de servicios públicos de Pitalito empitalito e.s.p. GERENTE" y "empresa de servicios públicos de Pitalito empitalito e.s.p. TESORERO".

Asimismo, se observa a folio 187 del expediente la tarjeta registro de firma de la cuenta corriente número 45304485501 de fecha 14 de Abril del 2000, en cuyo anverso obra la firma de REINALDO URUEÑA CADENA en calidad de Gerente y la firma de MARIA DEL CARMEN TEJADA ROJAS en su condición de Auxiliar de Tesorería, precisando la inexistencia de impronta de sellos en tal documento, amén del comentario para uso de la firma, que textualmente dice: "firma conjunta con sellos".

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

Tales documentos, esto es, las tarjeta registro de firma de la cuenta corriente número 45304485501, no guardan relación en el tiempo de ocurrencia de los hechos, pues los cheques números 803431, 803434, 803436, 803455 y 803475 fueron pagados los días 27 y 28 de Septiembre del 2009, luego no podría la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. realizar el cotejo de las firmas y sellos que aparece en los cheques como firma del librador, y la firma original que conserva en las tarjetas registro de firma cuenta corriente ya conocidas.

La inexistencia de la tarjeta registro de firmas para la época de los hechos, es corroborado por la representante legal de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., CARMENZA SÁNCHEZ GUZMÁN en diligencia de versión libre y espontánea de fecha 21 de Septiembre del 2012, manifestando de manera textual lo siguiente: "**PREGUNTADO:** Explique a este Despacho el por qué no aparece la tarjeta registro de firma del entonces Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, correspondiente a la fecha en que fueron girados y pagados los cheques objeto de pérdida, en el mes de Septiembre de 2009. **CONTESTÓ:** La verdad es que se buscó porque siempre se toman dos registros de cada cuenta, una que es la que se va para Ibagué y la otra es la que queda ahí en el archivo de la Oficina y no sé qué pasó, se buscó y no la encontramos".

Asimismo, prueba de la inexistencia de tarjeta registro de firmas para la época de los hechos (Septiembre 2009), tenemos el estudio documentológico y grafotécnico practicado por el Perito, doctor JESÚS M. LIZCANO SÁNCHEZ, previa solicitud de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., pues del listado de documentos indubitables allegados por la Entidad financiera, se observa la tarjeta de registro de firma-corriente de la cuenta número 45304485501 de fecha 20 de Octubre de 2009 (fecha posterior al pago de los cheques objeto de pérdida), en cuyo anverso y reverso obra la firma de MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.180.204, mientras que en el anverso se observa firma de ALFONSO ARTUNDUAGA portador de la cédula de ciudadanía No. 12.229.128. En el dorso del documento aparecen dos improntas de sellos húmedos circulares que rezan "empresa de servicios públicos de Pitalito empitalito e.s.p. GERENTE" y "empresa de servicios públicos de Pitalito empitalito e.s.p. TESORERO".

De igual manera, aparece como documento indubitable, una comunicación dirigida a BANCOLOMBIA-Pitalito de fecha 3 de Enero de 2008, suscrita por MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN y ALFONSO ARTUNDUAGA, en la que se alude al cambio de firmas de varias cuentas que posee EMPITALITO E.S.P. en dicha entidad bancaria.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

Entonces, se pregunta este Despacho, cuál documento denominado tarjeta de registro de firma-corriente de la cuenta número 45304485501, debía ser objeto de cotejo en el proceso de visación de los cheques extraviados de las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos "EMPITALITO E.S.P." los días 26 y 27 de Septiembre de 2009, pagados por ventanilla en las sucursales Venecia, Sabana Norte Chía, Calima 2 y Palmira, respectivamente. Según prueba documental allegada por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., la tarjeta de registro de firma-corriente para efectos de verificación de firmas y sellos impresos en los títulos valores pagados por el Banco, data del 14 de Abril del 2000 en tanto y por cuanto las obrantes a folio 207 de fecha 8 de Julio del 2010 y, la del 20 de Octubre del 2009, resultan posteriores a las condiciones establecidas por cuenta corrientista – Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P. -, para el pago de cheques.

Nótese que el cotejo realizado por el señor Perito doctor JESÚS M. LIZCANO SÁNCHEZ de fecha 31 de Mayo de 2011, visto a folios 446-458 del expediente, indiscutiblemente los documentos indubitables no guardan relación directa con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos objeto de prueba, esto es, en el mes de Septiembre de 2009, preguntándonos acerca de la eficacia, pertinencia y contundencia del estudio documentológico y grafotécnico practicado a los documentos dubitables, resultando inequívocamente cierto que el cotejo realizado por el Perito versa en sellos y firmas totalmente disímiles a las registradas en los cheques extraviados de las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos "EMPITALITO E.S.P." En otras palabras, como podría tener credibilidad el dictamen pericial, si los documentos objeto de comparación y análisis no contienen las firmas y sellos registrados en los cheques objeto de falsedad. Acaso podría aseverar el señor perito la falsedad de unas firmas y sellos húmedos, sobre documentos indubitables que no registran aquéllas firmas y sellos húmedos sobre los cuales versa el estudio documentológico y grafotécnico.

En ese entendido, la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. en desarrollo del proceso de visación para el pago de cheques por ventanilla, omitió realizar el cotejo de registro de firmas y sellos convenidos por el cuenta corrientista, pues la firma y sellos que aparecen en los cheques objeto de pérdida no corresponden a la tarjeta registro cuenta corriente de fecha 14 de Abril del 2000, como tampoco, la firma y sellos convenidos en la tarjeta registro cuenta corriente de fecha 20 de Octubre del 2009. El proceso de pago de cheques por ventanilla reglado por la Entidad financiera, allegado mediante Oficio del 21 de Junio de 2010, visto a folios 167 al 177 del expediente, establece de manera textual lo siguiente:

"3.14.1. Visar firma del titular, autorizado o girador o funcionario del banco autorizado:

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F21
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

(...)

Visar la firma del titular o del autorizado permanente a través de la siguiente actividad de referencia: (Dar clic al enlace). Si las firmas no coinciden no realizar el pago del cheque y realizar devolución del mismo por la causal "12: Firma no registrada", "13. Firma no concordante con la registrada" ó "14: Faltan firmas de...", según sea el caso, y siguiendo las indicaciones de la siguiente actividad de referencia: "Causales de rechazo pago de cheques por ventanilla "(Dar clic al enlace)."

Tal proceso de visación, es corroborado por la representante legal de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., CARMENZA SÁNCHEZ GUZMÁN en la diligencia de versión libre y espontánea, manifestando: **"PREGUNTADO:** Sírvase decir a este Despacho si es cierto o no que en ejercicio del proceso implementado por BANCOLOMBIA para el pago de cheques por ventanilla, debe comprobar que la firma del librador coincida con la registrada en las tarjetas del banco, al igual que los sellos o protectores previamente convenidos en la tarjeta de registro de firmas. **CONTESTÓ:** Sí señora, es deber y obligación del banco verificar que las condiciones establecidas en la apertura o en los cambios que haya realizado el cliente se cumplan, en el caso de las firmas se debe constatar que la firma que tiene el cheque sea la que tiene el registro del Banco, al igual que los sellos o las otras condiciones que se establecieron o se pactaron."

Así las cosas, como podría inferir la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. las condiciones que se establecieron o se pactaron por el cuenta-corrientista – Empresa de Servicios Públicos "EMPITALITO E.S.P." -, en el proceso de visación de los cheques pagados por ventanilla, si es un hecho cierto que la tarjeta de registro no fue encontrada en el archivo de la Oficina de la Entidad financiera, tal como lo afirma la representante legal en su diligencia de versión libre y espontánea, preguntándonos, cuál fue la tarjeta registro de firmas que el Banco envió a Ibagué para efectuar el escaneo y así registrar en el Sistema las firmas y sellos húmedos autorizados por el cuenta-corrientista, incluso, por qué no se allegó el documento original correspondiente a la fecha en que se cancelaron los cheques (Septiembre 2009) al señor Perito, doctor JESÚS M. LIZCANO SÁNCHEZ para su respectivo cotejo. La respuesta a tales interrogantes no es otro que la inexistencia del documento original donde conste las firmas y sellos húmedos registrados para el pago de los cheques por ventanilla.

Recordemos que el contrato de cuenta corriente constituye ley para las partes (artículo 1602 C.C.); celebrado en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, según el cual los contratantes son libres para fijar los términos y condiciones bajo las cuales se obligan, siempre y cuando éstos al celebrarlos acaten las prescripciones legales, se

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

respete el orden público y las buenas costumbres. Las condiciones acordadas por el cuenta corrientista, Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P. no corresponden a las firmas y sellos húmedos registrados en los cheques extraviados en las instalaciones de la Entidad afectada, incluso, en el caso hipotético de aceptar lo convenido en la tarjeta de registro de firma-corriente de fecha 20 de Octubre de 2009, los sellos húmedos allí registrados resultan inequívocamente disímiles a las improntas de sellos húmedos antefirmas giradoras que obran en los cheques cuestionados, que entre otras cosas, corresponden a la extinta Empresas Públicas Municipales de Pitalito, preguntándonos la validez del mismo para la época de los hechos, pues la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos del Orden Municipal fue creada por el Concejo Municipal de Pitalito mediante Acuerdo No. 052 del 10 de Junio de 1997.

Resulta importante aclarar que se constituye ley para las partes el contrato legalmente celebrado, desestimando cualquier otro documento, llámese comunicación indubitable en la que se alude el cambio de firmas de varias cuentas que posee EMPITALITO E.S.P, reiterando que las condiciones de manejo de la cuenta corriente número 45304485501, no obedecen precisamente a los documentos indubitables allegados por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. al señor Perito, doctor JESÚS M. LIZCANO SÁNCHEZ, según relación que hiciera en el dictamen pericial visto a folio 446 del expediente.

En ese orden de ideas, la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. habría omitido revisar, verificar los requisitos exigidos en el contrato de cuenta corriente para el pago de los cheques objeto de investigación, cerciorándose del acaecimiento de una justa causa (causales de devolución establecidas por el Banco) o de alguna razonable previsión, situación que comporta una falta de diligencia, cuidado, cautela que según la experiencia, debió emplear en la implementación del procedimiento denominado "pago de cheques por ventanilla".

Por lo anterior, concluye este Despacho que las condiciones acaecidas en el pago de los cheques objeto de investigación, permiten configurarle a la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. presunta responsabilidad fiscal en el grado de culpa grave, reiterando que lo convenido por el cuenta-corrientista no guarda relación alguna con las firmas y sellos húmedos registrados en los cheques cuestionados, infiriéndose la inexistencia de tarjeta registro de firmas contentivas de las condiciones ciertas para la época de los hechos (Septiembre 2009). Por consiguiente, lo procedente será imputar responsabilidad fiscal solidaria en contra de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., encontrándose obligada a resarcir al patrimonio público de la Entidad afectada, la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$14.391.000,00).

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN:

Esta Oficina de Responsabilidad Fiscal mediante Auto de fecha 1 de Agosto del 2011, ordena la vinculación del señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN en el entendido de la orden que impartiera de dejar a disposición en la Oficina de Tesorería las dos chequeras números 45304485501 y 45306006637, por aquello de necesidad del servicio para el pago de proveedores que acontecieran en los días de ausencia del titular del cargo de Tesorero.

En la diligencia de versión libre y espontánea el entonces Gerente de la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P., refuta tal aseveración, aclarando que no es cierto de la orden impartida de dejar las dos chequeras a disposición en la Oficina de Tesorería, pues *"las chequeras en mención, en blanco, sin la firma del Tesorero, sin el sello respectivo, si tuviéramos que hacer un pago, no lo hubiéramos podido efectuar, luego nunca impartí órdenes alguna en sentido de dejar a disposición las chequeras en manos de ningún funcionario"*. Agrega además, que de acuerdo al Manual de Funciones y Procedimientos, el Tesorero tiene la responsabilidad de la custodia de los títulos valores que se manejan en la Empresa, al igual que la Jefe de Unidad Administrativa, de Presupuesto y Tesorería; que nunca se le comunicó por quienes ejercían éstos cargos, de las chequeras dejadas a disposición en la Oficina de Tesorería y que en tal evento, según la estructura organizacional de la Empresa, no le es exigible la guarda y custodia de los títulos valores existentes en la Oficina de Tesorería.

Pues bien, la declaración testimonial de quien ejerció el cargo de Jefe de Unidad Administrativa, de Presupuesto y Tesorería, MERCEDES CRUZ ZUÑIGA, no ofrece credibilidad respecto de la orden impartida por el entonces Gerente Miguel Antonio Rico Rincón, de dejar a disposición las dos chequeras en la Oficina de Tesorería; como que "no lo recuerdo", resulta incierto para el esclarecimiento de los hechos. De igual manera, manifiesta la declarante no tener conocimiento de la existencia de los cheques que estaban sin diligenciar, que habría dejado el señor Tesorero el día 23 de Septiembre del 2009.

Por su parte, no existe prueba documental alguna respecto de la comunicación que hiciera el señor Tesorero Alfonso Artunduaga Valderrama, al entonces Gerente Miguel Antonio Rico Rincón de la existencia de los cheques en sitio diferente al de custodia, guarda, protección (caja fuerte), como tampoco declaración de quienes desempeñaban cargos en la Oficina de Tesorería. Incluso, el señor Tesorero en su diligencia de versión

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



**AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

libre y espontánea, manifiesta de forma clara, precisa, la "recomendación" que hiciera a la Aprendiz del SENA DIANA CAROLINA MOLINA, respecto de los títulos valores y demás cuentas contables que dejaba a disposición para efectos de pagos a proveedores.

En ese sentido, se pregunta este Despacho cuál sería el nexo causal entre la conducta desplegada por el señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN y la afectación del patrimonio público de la Entidad, pues mal podría este Órgano de Control exigir diligencia debida, cuidado y atención en la custodia, guarda, protección de los títulos valores, cuando es claro que el Ex Gerente nunca tuvo conocimiento de los cheques que habría dejado a disposición el Tesorero el día 23 de Septiembre del 2009.

El señor Gerente MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, según Manual de Funciones (Acuerdo No. 013/2009), no le era exigible la guarda, custodia y protección de los títulos valores de la Entidad que representa, máxime, existiendo en la estructura organizacional, el Superior Jerárquico inmediato – Jefe Unidad Administrativa, Presupuesto y Tesorería – cuyo deber comporta el vigilar, revisar todas las actividades de la Oficina de Tesorería. Luego, el resultado (daño patrimonial) no es producto de la acción del presunto responsable fiscal, pues la obligación de custodia de los cheques y demás títulos valores le es exigible al Tesorero; obligación que comporta, precisamente, la desinformación del señor Gerente respecto de la existencia de los cheques dejados a disposición en la Oficina de Tesorería.

En esas condiciones, incluso, otorgando credibilidad a la manifestación que hiciera el señor Tesorero respecto de la orden impartida por el señor Gerente, de dejar a disposición las chequeras en la Oficina de Tesorería, la guarda, custodia y protección le es exigible a quien desempeña el cargo de Tesorero, ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA, que por demás, está plenamente probado, omitió comunicar al Ex Gerente de la existencia de las chequeras que habría dejado a disposición en la Dependencia.

De tal manera que al no configurar el nexo causal entre el detrimento patrimonial y la conducta del presunto responsable, considera este Despacho abstenerse de imputar responsabilidad fiscal en contra del señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P., en tanto y por cuanto no se tipificaría uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 610 del 2000.

En mérito de lo expuesto, las suscritas Profesional Universitaria y Jefe de la Oficina,

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso, Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F21
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 del 2000 en contra de los señores ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía número 12.229.128 expedida en Pitalito -Huila, en calidad de Tesorero de la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P.; MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 36.274.423 expedida en Pitalito, en su condición de Auxiliar de Tesorería y, la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., cuyo representante legal es la señora CARMENZA SÁNCHEZ GUZMÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.759.359 expedida en Florencia - Caquetá, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de la pérdida y pago indebido de los cheques objeto de hurto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$14.391.000,oo).

ARTÍCULO SEGUNDO: Abstenerse de imputar responsabilidad fiscal a favor del señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 83.180.204 expedida en Acevedo - Huila, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos EMPITALITO E.S.P., conforme lo expuesto en la parte motivo del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese al presente proveído el certificado cinco (5) de renovación de la póliza manejo sector oficial número 1004686, cuya vigencia comprende el periodo desde el 01-02-2009 hasta el 01-02-2010, expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., quien deberá responder en calidad de tercero civilmente responsable y hasta por el valor del monto asegurado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia a los señores ALFONSO ARTUNDUAGA VALDERRAMA; al apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN TEJADA ROJAS, Abogado EMIRO BRAVO MUÑOZ; al apoderado de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., Abogado JAVIER TAMAYO JARAMILLO; al apoderado del señor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, Abogado ALEXI FARID CASTRO PIZO y al apoderado de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., Abogado MARLIO MORA CABRERA, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, librar el correspondiente aviso de acuerdo a lo

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"

Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F21
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Poner a disposición de los imputados fiscales y su garante, el presente proveído y el expediente por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o comunicación por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NUXKA ROJAS RAMOS
Profesional Universitaria

OLGA LUCÍA SERRANO QUIMBAYA
Jefe de Oficina

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal"
Línea gratis 018000968765

Gobernación del Huila 5º piso, Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co - E-mail: info@contraloriahuila.gov.co